

**Ref.:** Aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 12 de septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 597**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 225, de la Comisión, de 22 de marzo de 2019, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta N° 408, de la Comisión, de 04 de julio de 2019, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- f) La Resolución Exenta N° 440, de la Comisión, de 22 de julio de 2019, que aprueba informe preliminar de

licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;  
Y,

- g) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 440, de 22 de julio de 2019, la Comisión aprobó el informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal e) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles cortados desde su publicación;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La

falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión y, adicionalmente, enviados por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados; y,

- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Apruébase las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131º ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguiente términos:

ANEXO

OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LICITACIONES

Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
EDC	Capítulo 3 (pág. 9)	Demanda proyectada para SOCOEPA en Tabla 3.3 es considerablemente más alta a la presentada en la tabla 3.1, siendo que las diferencias entre ambas tablas solo considera los factores de pérdidas de los sistemas zonales, presentados en la Tabla 3.2.		Se corrige la proyección de la tabla 3.3 de acuerdo a factores de pérdidas de los sistemas zonales.
EDC	Capítulo 4 (pág. 32)	Podría añadirse como un escenario una eventual adjudicación completa de la licitación 2019/01, ya que la necesidad de contratación varía del orden de 3,400 [GWh/año] desde el año 2025 en adelante.		La Tabla 4,1 contiene solamente los procesos de licitación ya adjudicados
EDC	Capítulo 5 (pág. 38)	Datos de la tabla 5.1 no coinciden con lo calculado en el archivo "Resumen Contratos y Necesidades Dx_CNE Preliminar 2019", hoja "Resumen", donde se encuentra el cálculo de la mencionada tabla y tampoco se logran los mismos resultados al restar las tablas 4.2.A y 3.16.A.		Los datos de la tabla 5.1 coinciden con la hoja indicada, y corresponden a las necesidades de suministro de corto plazo, las que consideran para su cálculo el nivel de contratación total de las empresas distribuidoras, incluyendo la componente variable de los contratos.
Grupo SAESA	Pag 30	Los valores regulados presentados por el Grupo SAESA ya tienen descontados los traspasos de clientes libres, los cuales no se esperan que aumenten en los niveles considerados por la CNE debido a que el gran traspaso de clientes se realizó durante los años 2017 y 2018. A Junio 19 las energías reguladas de SAESA a nivel de 23KV acumulan 831GWh, por lo que se estima que superará con creces los 1249GWh considerados. Similar caso con Frontel (485GWh) y Luz Osorno (77Gwh). Se adjunta detalle de compra de energía	Se solicita mantener los valores presentados por el Grupo SAESA como energía regulada por licitar (pag 7), de acuerdo a la última entrega corregida de fecha 05.07.19	Se acoge la observación.
Eléctrica Puntilla S.A.	Punto 2.1. "Metodología y tasas tendenciales de las empresas distribuidoras"	Se indica lo siguiente: <i>"La descripción metodológica entregada por todas las empresas distribuidoras, a excepción de Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda. En adelante "Coopersol", que justifican las proyecciones y tasas tendenciales obtenidas para el presente informe, se basan en los resultados del estudio conjunto contratado a la consultora Valgesta Energía SpA, "Proyección de Demanda de Energía de Clientes Regulados Período 2019-2039", en el que realizaron proyecciones de consumo mensuales desde enero 2019 a diciembre 2039. Este estudio trabajó con una modelación econométrica por barra de transmisión nacional, considerando datos históricos desde el año 2011 al 2018 en forma mensual."</i>	Se solicita anexar al informe el estudio "Proyección de demanda de energía de clientes regulados período 2019-2039" elaborado por Valgesta Energía.	Se acoge la observación.

	(pág. 4)	Sin embargo, no se acompaña el estudio ni se detallan los supuestos del mismo ni sus resultados.		
Eléctrica Puntilla S.A.	Punto 3.10. "Eficiencia Energética"  (pág. 19)	Se indica lo siguiente: <b><i>"Las metodologías, supuestos y resultados fueron enviados por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 24 de mayo de 2019, a través de su Oficio Ordinario N° 749, incluyéndose una planilla de cálculo y una minuta explicativa respecto de la metodología utilizada, los que fueron incluidos por parte de la Comisión en los cálculos de previsión de demanda presentados en este informe."</i></b>  Sin embargo, el informe no contiene como antecedente el Oficio del Ministerio de Energía con los supuestos, metodología y resultados.	Se solicita incorporar como anexo al informe el Oficio Ord. N° 749 de fecha 24 de mayo de 2019, del Ministerio de Energía.	Se acoge la observación.
Eléctrica Puntilla S.A.	Punto 3.13. "Generación Residencial"  (pág. 25)	Se indica lo siguiente: <b><i>"Las metodologías, supuestos y resultados fueron enviados por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 24 de mayo de 2019, a través de su Oficio Ordinario N° 749, incluyéndose una planilla de cálculo y una minuta explicativa respecto de la metodología utilizada, los que fueron incluidos por parte de la Comisión en los cálculos de previsión de demanda presentados en este informe."</i></b>  Sin embargo, el informe no contiene como antecedente el Oficio del Ministerio de Energía con los supuestos, metodología y resultados.	Se solicita incorporar como anexo al informe el Oficio Ord. N° 749 de fecha 24 de mayo de 2019, del Ministerio de Energía.	Se acoge la observación.
Eléctrica Puntilla S.A.	Punto 3.14. "Electromovilidad"  (pág. 25)	Se indica lo siguiente: <b><i>"Las metodologías, supuestos y resultados fueron enviados por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 24 de mayo de 2019, a través de su Oficio Ordinario N° 749, incluyéndose una planilla de cálculo y una minuta explicativa respecto de la metodología utilizada, los que fueron incluidos por parte de la Comisión en los cálculos de previsión de demanda presentados en este informe."</i></b>  Sin embargo, el informe no contiene como antecedente el Oficio del Ministerio de Energía con los supuestos, metodología y resultados.	Se solicita incorporar como anexo al informe el Oficio Ord. N° 749 de fecha 24 de mayo de 2019, del Ministerio de Energía.	Se acoge la observación.

Eléctrica Puntilla S.A.	Punto 6. "Situación esperada de la oferta potencial de energía eléctrica" (pág. 40)	<p>Se indica lo siguiente: <i>"De esta forma, en el caso de las centrales hidráulicas se utilizó la generación promedio esperada hasta el año 2033, correspondiente a una hidrología seca, considerando como tal, el año de la estadística hidrológica más cercana al 90% de probabilidad de excedencia. En el caso de las centrales térmicas, se consideró la potencia máxima de las unidades, afectada por la indisponibilidad programada y forzada de la estadística de 5 años para cada unidad, publicada por el Coordinador. Para las centrales eólicas y solares, se utilizó la generación promedio esperada hasta el año 2033..."</i>. Se observa que no se utiliza un criterio similar para estimar la oferta a firme de generación por tecnología.</p>	<p>Se solicita utilizar el mismo criterio que el definido en las bases de licitación de distribuidoras 2019-01, contenidas en la Resolución Exenta CNE N° 273 de fecha 26 de abril de 2019, específicamente lo indicado en el numeral 1) de la letra o) del punto 4.5.13 de las bases de licitación, las que establecen la siguiente metodología para determinar la oferta de generación.</p> <p>En lo relevante, el criterio determina una capacidad esperada de producción de energía, de acuerdo al siguiente criterio: "...Lo anterior deberá ser estimado en función de la capacidad instalada de la central y su correspondiente factor de planta, sin considerar criterios de despacho económico de las centrales. En el caso de centrales hidráulicas se debe considerar la generación esperada correspondiente a una hidrología seca, considerando como tal el año de la estadística hidrológica más cercana al 90% de probabilidad de excedencia. En el caso de las centrales térmicas, se debe considerar la potencia máxima de las unidades, afectada por su indisponibilidad esperada de operación e indisponibilidad estimada de combustible. En el caso de las centrales renovables no convencionales, se debe considerar un escenario de 90% de probabilidad de excedencia en su producción esperada de energía..."</p>	<p>La modelación de la energía generable de las centrales eólicas y solares, se realiza en concordancia con los criterios utilizados para la modelación cálculo del Precio de Nudo de Corto Plazo, esto considerando tanto las centrales actualmente operando en el sistema, como aquellas en plan de obras.</p> <p>Con respecto a los criterios presentes en las bases de licitación, éstos responden a objetivos y fuentes de información distintas al del presente informe.</p>
Eléctrica Puntilla S.A.	<p>Punto 6. "Situación esperada de la oferta potencial de energía eléctrica"</p> <p>(pág. 40)</p>	<p>En el caso de las centrales termoeléctricas, para efectos de determinar la energía eléctrica que puede respaldar un compromiso de suministro de energía con clientes finales, es necesario distinguir entre centrales termoeléctricas "de base" (cuyo propósito principal es abastecer la demanda de energía) y centrales "de punta" (cuyo propósito principal es abastecer la demanda de potencia en situaciones de escasez de oferta). Según se ha observado, en forma consistente en el tiempo la segunda categoría de centrales termoeléctricas no participa en licitaciones de suministro de energía por razones de eficiencia económica y riesgo de exposición en el mercado <i>Spot</i> (el precio que probablemente logre acordar con un cliente final será considerablemente menor que su costo de producción y que el costo marginal de la energía en el mercado <i>Spot</i>).</p>	<p>Se solicita no incluir centrales termoeléctricas de punta en el cálculo de la oferta potencial de energía eléctrica.</p>	<p>Los criterios considerados con respecto el despacho de las centrales térmicas, se encuentra explicitado en el cuerpo del informe, en el capítulo de consulta.</p>

CGE	Capítulo 2, Punto 2.1. Metodología y tasas tendenciales de las empresas distribuidoras. (pág. 5)	En el párrafo en el que se explica la fusión de las empresas de CGE falta incluir a CGE Distribución S.A.	Cabe señalar que <b>CGE Distribución S.A., en adelante "CGED"</b> , Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., en adelante "Emelectric", Empresa Eléctrica de Talca S.A., en adelante "Emetal", Energía del Limarí S.A., en adelante "Enelsa", Empresa Eléctrica de Arica S.A., en adelante "Emelari",.....	Se acoge la observación.
CGE	Capítulo 2, Punto 2.1. Metodología y tasas tendenciales de las empresas distribuidoras. (pág. 5)	En el párrafo en el que se explica la fusión falta especificar la razón social "Compañía General de Electricidad S.A."	.....Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., en adelante "Conafe" se disolvieron dado que fueron absorbidas por <b>Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE"</b> , constituyéndose por tanto esta última en....	Se acoge la observación.
CGE	Capítulo 3, Punto 3.1. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria. (pág. 7)	En relación a las proyecciones de demanda de energía mensuales para los años 2019 a 2039 de Compañía General de Electricidad (CGE), enviadas en respuesta a Oficio Ordinario N° 169-2019, le informamos que a esta fecha se ha realizado una nueva proyección, considerando antecedentes adicionales a los dispuestos al momento de encargar el estudio a Valgesta Energía que sirvió de sustento a los datos enviados. Específicamente, para efecto de separar los consumos de clientes menores y mayores de 500 kW de potencia conectada, durante el mes de julio se envió a Valgesta Energía una nueva distribución considerando los consumos de todo el año 2018 (anteriormente se había enviado la distribución correspondiente al mes de diciembre de 2018). Considerando los últimos antecedentes entregados, Valgesta Energía realizó una nueva proyección de demanda de energía de clientes regulados de CGE, a partir de la cual se generó una nueva versión del archivo de proyección de consumos, conforme a los formatos establecidos en el Oficio Ordinario N°169-2019.	Se solicita considerar la información de proyección de consumos de Compañía General de Electricidad actualizados, que se envían en respuesta al Informe Preliminar de Licitaciones 2019.	La información mencionada ya fue considerada en el informe preliminar de licitaciones y por lo mismo se encuentra considerada para el informe final.
CGE	Capítulo 3, 3.4. Información de traspaso de clientes sometidos a regulación de precios. (pág. 10)	Se debe reemplazar CGE Distribución S.A., en adelante "CGE Distribución" por Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE"	Empresa Eléctrica de Colina Ltda., en adelante "EEC", Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda, en adelante "EEPA", <b>Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE"</b> , Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., en adelante "Coopelan", Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.,.....	Se acoge la observación.
CGE	Capítulo 3, 3.6. Electromovilidad. (pág. 12)	Se hace presente que en respuesta al Oficio Ordinario N° 169, CGE si incluyó proyecciones de Electromovilidad a partir de la proyección de consumos de electrolinerías de propiedad de la empresa.	"Mediante Of. Ord. CNE N° 169 se solicitó, a cada empresa distribuidora, incluir sus proyecciones de consumo asociado a electromovilidad referente a consumo regulado. Las empresas <b>CGE</b> , Enel Distribución, EEPA, Copelec, Frontel y Saesa proporcionaron información sobre electromovilidad".	Se acoge la observación.

CGE	Capítulo 3, 3.13. Generación Residencial (pag 25-26)	En relación a la proyección de Generación Residencial, en el Informe se señala que se consideraron las proyecciones que efectúa el Ministerio de Energía conforme a lo dispuesto en las leyes N°20.571 y N°21.118. Al respecto, hacemos presente que, en el caso de Compañía General de Electricidad, la inyección de energía proyectada para el año 2019 (10,1 GWh) es inferior a la inyección registrada para el año 2018 (54,0 GWh), conforme fuera informado en respuesta a Oficio Ordinario CNE N°169-2019.	Se solicita ajustar las proyección de generación residencial, teniendo en consideración la energía inyectada registrada durante el año 2018.	Se acoge la observación.
CGE	Capítulo 4, 4. Nivel de contratación existente (pag.32)	En tabla Tabla 4.1: Licitaciones de suministro y empresas distribuidoras participantes, para el proceso de Licitación 2017/01 se debe incluir a CGE como empresa Distribuidora que suscribió contratos en la última licitación, y eliminar a CGE Distribución, Conafe y Emelat.	Proceso de Licitación 2017/01: Emelari, Eliqsa, Elecda, CGE, Chilectra, Chilquinta, Luz Osorno, Litoral, Emelca, Colina, Frontel, EEPA, Til-Til, Edecsa, Luz Andes, Luzlinares, Luzparral, Saesa, Codiner, CEC, Copelec, Copelan, Socoepea, Crell, Cooprel y Coelcha	Se acoge la observación.
CGE	En el archivo Excel "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2019"	En las hojas 1.2 a) Proyeccion de empresas, 1.2 b) Proy Empresas por Región, 1.3) Revisión Metodología Dx, 1.4) Tasas Distribuidora, 1.5) Factores Perdida, 1.6) Proyeccion Ef. Energética, 2.1) Previsión BAU, 2.2) Previsión Ef. Energética, 2.3) Previsión Traspasos CL->CR, 2.4) Previsión Traspasos CR->CL, 2.5) Previsión Gen. Residencial, 2.6) Previsión Electromovilidad: Se debe reemplazar CGE Distribución por CGE	Donde dice "CGE Distribución" debe decir "CGE"	Se acoge la observación.
CGE	En el archivo Excel "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2019" Hoja 1.1 Demanda Histórica	En La información Histórica de los consumos para el período 2015-2018, se incluyen los consumos de ENELSA en los consumos de CGE Distribución. Los consumos de ENELSA deben incluirse en los consumos de CONAFE	Los consumos de ENELSA deben incluirse en los consumos de CONAFE. Se deben eliminar los consumos de ENELSA de los consumos de CGE Distribución	Se acoge la observación.
Colbún S.A.	General	Actualmente, el Informe de Licitaciones se elabora sobre la base de las proyecciones de demanda que realizan las propias concesionarias de distribución eléctrica. En este Informe Preliminar de Licitaciones se informa que todas las empresas distribuidoras (salvo Coopersol) se basan en el mismo estudio contratado a la consultora Valgesta Energía SpA ("Proyección de Demanda de Energía de Clientes Regulados Período 2019-2039").	Revisar la conveniencia de que sean las propias empresas distribuidoras las que realicen los estudios de proyección de demanda, dado que podrían no tener los incentivos para que estos análisis sean precisos, de forma tal de minimizar las posibilidades de sobrecontratación.	Las empresas envían estudio el que es revisado y valido por parte de esta Comisión, siendo un insumo. El estudio fue realizado por un consultor independiente y presenta validez técnica y respaldos sustentados de la proyección realizada.



Colbún S.A.	6. "Situación esperada de la oferta potencial de Energía" (p. 40)	<p>El Informe Preliminar señala que: "<i>Para el cálculo de la Energía Disponible Estimada anual del sistema, se consideró [...], <b>los proyectos considerados en construcción de acuerdo a la Resolución Exenta N°377, de la Comisión, de fecha 21 de junio de 2019, que actualiza y comunica obras de generación en construcción, y aquellos proyectos que fueron presentados por los adjudicatarios de licitaciones de suministro a clientes regulados como respaldo de los compromisos adquiridos en dichas licitaciones, utilizándose diversos criterios dependiendo de la tecnología de cada una de las unidades generadoras para determinar su aporte de energía</b></i>", pero no señala de qué manera se calculó el aporte de estas futuras instalaciones (aun en etapa de "proyecto") a la Energía Disponible Estimada (anual).</p>	<p>Precisar de qué manera se calculó, a cuánto asciende y cómo se ponderó el aporte (estimado) de los proyectos declarados en construcción y los proyectos presentados por adjudicatarios de licitaciones de suministro a clientes regulados a la Energía Disponible Estimada Anual, considerando los distintos niveles de avance de los proyectos (tramitación ambiental, otros permisos sectoriales, solicitudes de acceso abierto para conexión al SEN), eficiencia de la tecnología de cada proyecto, factor de planta, avance de las obras de transmisión necesarias para la interconexión de cada proyecto, entre otros aspectos que influirán directamente en el efectivo aporte (en oportunidad y cantidad) de energía de dichos proyectos.</p>	<p>Los datos considerados para la estimación del aporte de las centrales en construcción y comprometidos por licitaciones de suministro, son aquellos entregados por las empresas desarrolladoras: fechas de inicio de operación, capacidad instalada, tecnología. Con respecto a los criterios operacionales, esto se encuentra explicitado en el cuerpo del informe, en el capítulo de consulta.</p>
Colbún S.A.	6. "Situación esperada de la oferta potencial de Energía" (p. 43)	<p>El Informe Preliminar, comparando la Energía Disponible Estimada con la Energía Contratada, concluye que "<i>de manera agregada <b>existe un margen razonable de energía disponible por parte del Sistema Eléctrico Nacional para abastecer a sus compromisos</b> de suministro y a la demanda que pudiera necesitar futuros contratos de suministro</i>", pero no señala ni cuantifica el -eventual- descalce entre la "energía contratada" y la "energía consumida" durante la vigencia de cada contrato. Es decir, no se afirma ni descarta la existencia de dicho descalce, no se señala su cantidad o porcentaje, ni se argumenta la no incorporación de esta información en el análisis. De existir dichos descalces, resultaría relevante conocer su cantidad o porcentaje en relación a la energía contratada y su evolución histórica para proyectar su tendencia futura, y evitar una sobre contratación o una contratación excesivamente anticipada.</p>	<p>Incorporar en los cálculos y análisis, la cantidad o porcentaje de la energía contratada pero no consumida durante la vigencia de los contratos existentes, a fin de proyectar su evolución y argumentar su incidencia o falta de ésta en las estimaciones de margen de energía disponible.</p>	<p>No es parte de los objetivos del análisis realizar una estimación de los consumos proyectados de los contratos de suministro, sino que estimar el margen de energía disponible con respecto a los compromisos totales de suministro de las empresas.</p>

Colbún S.A.	7. "Condiciones especiales de licitación" (p. 44)	<p>El Informe Preliminar señala que "<i>podrán contemplarse mecanismos de evaluación que <b>permitan valorar los distintos niveles de riesgo</b> que enfrentan ofertas de nuevos proyectos de generación respecto de aquellas ofertas en base a generación existente</i>", pero no se señala expresamente que la "valoración del distinto nivel de riesgo" también debe hacerse extensivo todo el proceso de licitación - no sólo a la "evaluación" propiamente tal- si no que también a otros aspectos, tales como la presentación de garantías y el monto de éstas, al formular las ofertas o durante la vigencia del contrato o el establecimiento de plazos o hitos de avance que deban cumplir los nuevos proyectos.</p>	<p>Incorporar la mención a que la "<i>valoración de los distintos niveles de riesgo que enfrentan las ofertas de nuevos proyectos de generación respecto de aquellas ofertas en base a generación existente</i>" también abarca aspectos tales como las garantías que deba presentar el oferente y -principalmente- el adjudicatario al firmar el correspondiente contrato, de manera que permitan asegurar el cumplimiento de éste, en tiempo y forma, o la necesidad de contemplar compromisos expresos de plazos o hitos constructivos claros para los nuevos proyectos.</p>	<p>No se accede a lo solicitado. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las Propuestas respaldadas mediante proyectos nuevos de generación, corresponde a materia propia de las Bases de cada uno de los procesos de licitación.</p>
Colbún S.A.	<p>3.11. "Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios" (p. 20) en relación al 3.1. "Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria" (p. 6)</p>	<p>El Informe Preliminar, señala que "<i>[e]n relación al traspaso de <b>clientes que tienen posibilidad de optar entre una tarifa libre o una regulada</b>, resulta relevante analizar las <b>condiciones actuales del mercado</b> al que estos clientes pueden acceder, así como también <b>la posible evolución de los precios</b>, las condiciones actuales del mercado de generación, y <b>el comportamiento que estos clientes podrían tener en función de estas consideraciones.</b>" (p. 20) y previamente se señala que las proyecciones de demanda de energía mensuales para los años 2019 a 2039 enviadas por las empresas distribuidoras "<i>se presentaron diferenciando entre clientes con <b>consumos mayores a 500 kW</b> de potencia conectada y aquellos con <b>consumos menores en 5 tramos</b>, entre 0 y 10 kW, entre 11 y 100 kW, entre 101 y 200 kW, entre 201 y 300 kW, entre 301 y 400 kW y entre 401 y 500 kW.</i>" (p. 6). Sin perjuicio de lo anterior, no se analiza cómo influiría una eventual disminución del umbral para optar a ser cliente libre, algo ampliamente discutido en la industria y que -con alta probabilidad- ya sea en el corto o mediano plazo, podría concretarse. Lo anterior sería especialmente importante considerando la antelación con que se hacen las licitaciones, en relación a la fecha de inicio del suministro, y por constituir compromisos de largo plazo para los adjudicatarios. De esta forma, de concretarse la disminución del umbral, podrían verse afectados los adjudicatarios, quienes tendrán expectativas de ingreso (amparados por contratos de suministro a largo plazo) que no serán consistentes con la realidad de operación -en dicho instante- del sistema y mercado eléctrico. Así, es conveniente tener, desde ya, la perspectiva sobre los clientes que, por cada subtramo de potencia, podrían optar a un régimen de cliente libre, si ocurriera tal cambio, máxime si se trata de una información de la que la autoridad ya dispone.</i></p>	<p>Incorporar un análisis, al menos referencial, del impacto que tendría una disminución del umbral actual para optar a cliente libre en los volúmenes de energía a licitar para el horizonte en estudio.</p>	<p>El análisis solicitado no corresponde a las materias propias de este Informe Técnico. Sin perjuicio de lo anterior, el Informe contiene la desagregación del consumo de clientes regulados, desglosado según los tramos de potencia conectada que se indican.</p>

Colbún S.A.	3.4. "Información de traspaso de clientes sometidos a regulación de precios"	<p>Se solicita unificar criterios para declarar fuga de clientes para las empresas Distribuidoras. Hay empresas que han declarado la energía acumulada en los años y otras la energía de fuga de cada año (ver Enel Distribución). Dadas las tarifas que existen hoy no se espera que clientes cambien de régimen libre a regulado.</p> <p>Por otro lado se solicita revisar valores declarados pues hay empresas distribuidoras que no guardan relaciones de magnitud con su zona de concesión (ver SAESA v/s Enel Distribución).</p>	<p>Solicitar catastro de cartas que han enviado clientes en zonas de concesión a la fecha para el cambio junto a su información de consumo anual. Lo anterior se puede contrastar con la proyección de los precios de la energía en régimen regulado para saber hasta qué periodo será conveniente el traspaso. Debe asumirse un 100% de traspaso en esa ventana de tiempo.</p> <p>Con lo anterior se evita que las empresas Distribuidoras hagan proyecciones en el largo plazo con criterios no unificados.</p>	<p>En el numeral 3.4 se incluye la información presentada por las Distribuidoras. Para efectos de proyectar los traspasos de clientes, esta Comisión realiza una estimación independiente, la cual permite inferir la dinámica esperada de los traspasos de clientes, desde la situación actual hasta la situación futura de equilibrio y/o convergencia, aplicando un criterio único para el total de las Distribuidoras.</p>
-------------	--	--	---	--

**Artículo Segundo:** Notifíquese la presente resolución mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados.

**Artículo Tercero:** Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Anótese y Notifíquese.**

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



  
**LCE/MOC/CLA/JMS/SCT/gav**



**Distribución:**

1. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
2. Depto. Jurídico CNE.
3. Depto. Eléctrico CNE.
4. Depto. Regulación Económica CNE.
5. Oficina de Partes CNE.